

RAD. 001 2017 00591 00

AUTO No. 1074.

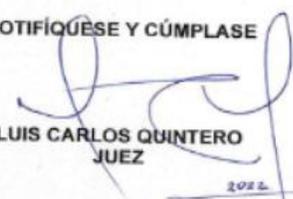
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por **REFINANCA S.A.S.**, debe indicarse que **la memorialista NO es sujeto procesal** en virtud a que la parte ejecutante es **RF ENCORE S.A.S.**, por ende, debe presentarse el escrito de terminación proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, tal y como lo dispone el art. 461 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00874 00

AUTO No. 1078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que es necesario corregir el #3 del auto 3611 del 22 de agosto de 2022, en cuanto al levantamiento de la medida del vehículo de placas **FRN-024**. En consecuencia, el Juzgado,

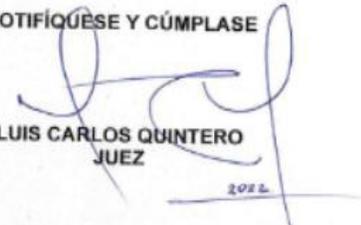
RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 3º del auto 3611 del 22 de agosto de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado HENRY JOHANY VASQUEZ VASQUEZ CC. 14.835.240 en BANCOS. 2.- Embargo del vehículo de placas FRN-024 de propiedad del demandado HENRY JOHANY VASQUEZ VASQUEZ CC. 14.835.240, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	1.- 1899 del 28 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 02 del C.2 Exp. Digital). 2.- CND/002/2079/2022 del 03 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 53-54 del C2 expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2020 00495 00

AUTO No. 1155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

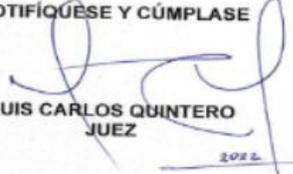
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

Se allega por parte de la Dra. JULIETH MORA PERDOMO en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que la memorialista no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, en atención a ello se negará la solicitud de terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD.004 2020 00159 00

AUTO No. 1116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

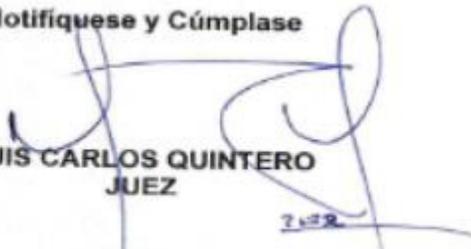
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO FORONDA identificado** con C.C. No. **1.144.060.0041**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: *a través de los correos electrónicos: comunicacioneseeps@epssanitas.com , comunicacioneseeps@colsanitas.com y [z abogadayde2008@hotmail.com](mailto:abogadayde2008@hotmail.com)*, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00693 00

AUTO No. 1144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

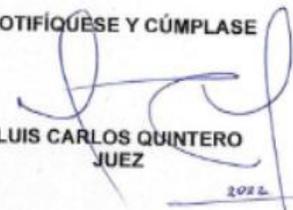
En atención a la notificación del acreedor hipotecario que allegó la parte demandante, se agregará para que obren y conste. Igualmente, teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ todavía se encuentra en dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P., para comparecer el proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y coste la notificación personal artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que le fue realizado al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ, siendo efectivo y entregado el 15/02/2023.

2.- TENER por notificado al acreedor HIPOTECARIO BANCO DE BOGOTÁ, quien todavía se encuentra dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P, para comparecer el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2021 00531 00

AUTO No. 1165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante se pone en conocimiento los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago para el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago para el presente proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002846562	1144052666	FARIDE RIOS TRWILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 357.263,00
469030002846564	1144052666	FARIDE RIOS TRWILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 600.225,00
469030002846566	1144052666	FARIDE RIOS TRWILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 638.627,00
469030002846569	1144052666	FARIDE RIOS TRWILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 578.363,00
469030002846572	1144052666	FARIDE RIOS TRWILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 330.880,00
469030002882847	1144052666	FARIDE RIOS TRWILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 121.830,00
469030002884970	1144052666	FARIDE RIOS TRWILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 452.526,00

Total Valor \$ 3.079.714,00

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00577 00

AUTO No. 1130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar E.P.S. S.O.S. , a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social de la demandada **DEISY MARIA HURTADO HENAO**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

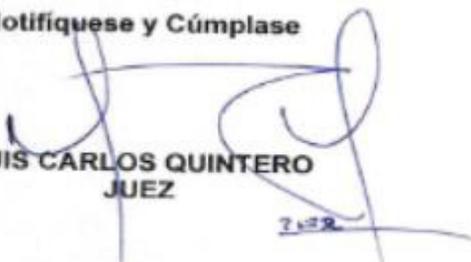
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. S.O.S., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de requerir a la E.P.S. S.O.S, según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-12-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 007 2019 00404 00

AUTO No. 1102.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

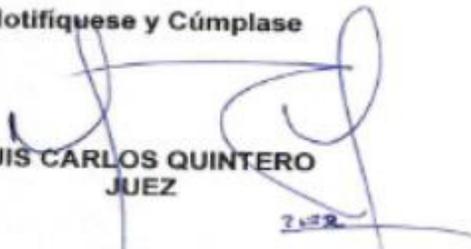
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al ejecutante que en el legajo experimenta no obra constancia de reparto a quien le correspondió tramitar el Despacho comisorio NO CND/002/2742/2022 del 4/010/2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-3-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00277 00

AUTO No. 1153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

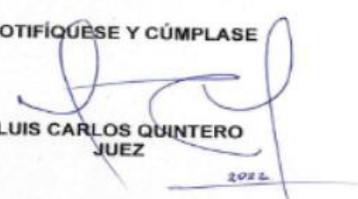
RESUELVE

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía número 38.644.856 de los títulos judiciales por la suma de **\$278.400,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002891041	9012918373	COORJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
Total Valor						\$ 278.400,00

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01406 00

AUTO No. 1121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

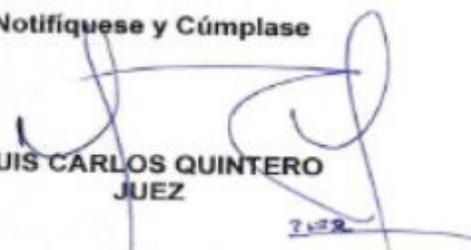
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

- Banco de Itaú y Banco GNB Sudameris: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- EL BANCO AV VILLAS: Informa que el embargo fue registrado para el ejecutada WALTER PARRA PINAR, No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado no han presentado saldo disponible para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 7 de marzo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1075.**
RADICACIÓN No: **008 2010 00209 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra **JOSE WILLIAM VASQUEZ ACERO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

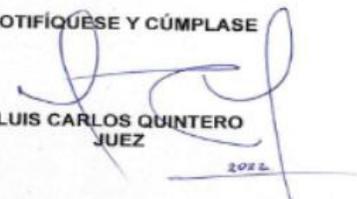
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada JOSE WILLIAM VASQUEZ ACERO CC. 7.227.701 en BANCOS.	1.- 02-2453 del 10 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 10 del C2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00910 00

AUTO No. 1147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 0223 del 23 de enero de 2023, al relacionar mal el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

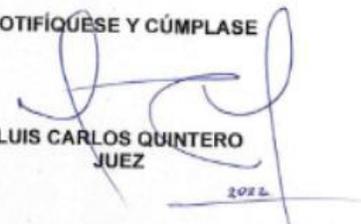
1.- CORREGIR el numeral 4 del auto 0223 del 23 de enero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado ORLANDO URBANO VALDES dentro del proceso 2010-00176 que cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal.</p> <p>2.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue los señores ORLANDO URBANO VALDES y YESID LAGAREJO ASPRILLA como empleado de la empresa CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A.</p> <p>3.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a los demandados ORLANDO URBANO VALDES y YESID LAGAREJO ASPRILLA dentro del proceso 2009-00930 del Juzgado 18 Civil Municipal.</p> <p>4.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado ORLANDO URBANO VALDES dentro del proceso 2009-01376 del Juzgado 31 Civil Municipal.</p> <p>5.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ORLANDO URBANO CC. 16.694.565 en BANCOLOMBIA.</p> <p>6.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-778076 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ORLANDO URBANO CC. 16.694.565.</p>	<p>1.- 1585 del 20 de junio de 2011 proferido por el Juzgado 8 civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 09 del C.2).</p> <p>2.- 1891 del 27 de junio de 2013, proferidos por el Juzgado 32 civil municipal de Cali Valle. (Folio 16 del C2).</p> <p>3.- 1892 del 27 de junio de 2013, proferidos por el Juzgado 32 civil municipal de Cali Valle. (Folio 18 del C2).</p> <p>4.- 1893 del 27 de junio de 2013, proferidos por el Juzgado 32 civil municipal de Cali Valle. (Folio 19 del C2).</p> <p>5.- 02-0247 del 27 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 2 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 28 del C.2).</p> <p>6.- 06-0327 del 10 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 6 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 29 del C.2).</p>

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008,2015 00566 00

AUTO No. 1115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **ALCALDÍA de SANTIAGO de CALI - SECRETARÍA de SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **ALCALDÍA de SANTIAGO de CALI -SECRETARÍA de SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, donde informa:

“

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Respetuoso saludo,

en atención a la solicitud realizada mediante radicados Orfeo No. 202341730100136702, en la cual resolvió *“SOLICITA CORREGIR LA PROVIDENCIA No.2427 del 02 de septiembre de 2020 proferido por este despacho, visible a folio 28 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es Edgar León Celis identificado con CC. No. 14.993.699, no como se indicó en dicho auto.”*, comedidamente le informo que una vez realizada la trazabilidad en el sistema de gestión documental Orfeo de la Administración Distrital – secretaria de Seguridad y Justicia, se evidencio que no existe radicación alguna del despacho comisorio.

Así las cosas, comedidamente le solicito ampliar la información del despacho comisorio (fecha de radicación, numero de radicación) con el fin de emitir una respuesta al requerimiento.

Lo anterior se fundamenta en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que al tenor reza *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00390 00

AUTO No. 1108.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

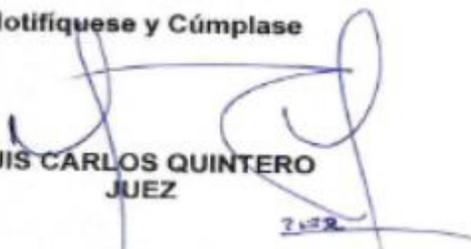
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin de que sirva allegar las constancias de radicación del oficio No. 379 del 19/04/2021 ante el **PAGADOR “FESOC”**, en virtud que no obran en el expediente

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00592 00

AUTO No. 1077.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el nombre del beneficiario y el método de pago de los títulos judiciales sobre el cual se dispuso su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 0110 del 16 de enero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI. Nit. 890201051-8** mediante **pago con abono a cuenta de ahorros,** número 4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, titular **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$280.198.01** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$5.623.188,27** para un total de **\$5.903.386,28**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$5.903.386,28**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002718205	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718206	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718208	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718211	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718213	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718216	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718220	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002770136	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002775256	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002775260	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 305.244,00
469030002775267	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002775271	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002781682	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002792258	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002804077	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002815124	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002827493	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002837606	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
Total Valor						\$ 5.669.556

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002848419	22/11/2022	\$336.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$233.830,28	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO



		BOLARQUI COOBOLARQUI. Nit. 890201051-8 mediante pago con abono a cuenta de ahorros , número 4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, titular COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI.
	\$102.169,72	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$233.830,28 M/cte**".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. .16_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2004 00856 00

AUTO No. 1089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

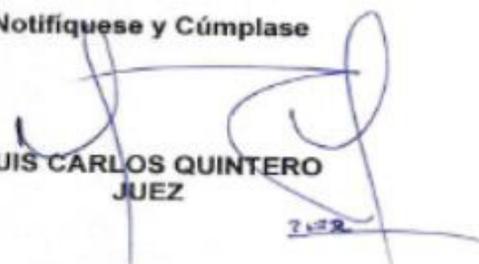
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la PAGADOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y COLPENSIONES según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requieran por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00625 00

AUTO No. 1126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

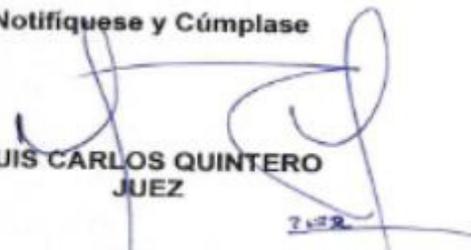
En atención al escrito allegado por el Juzgado 22º Civil municipal de Cali, donde realiza devolución del presente proceso, como quiera que mediante el auto Nro. 1781 del 16//09/2022, ACEPTAR como una renuncia tácita de la concursada; y su apoderado judicial a continuar con el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y devuelven el proceso, para los fines consiguientes. Consecuentemente se reanudará el preste trámite y se requerirá a secretaría área de gestión documental para que sirva allegar el memorial antes descrito o informe la suerte del mismo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el Juzgado 22º Civil municipal de Cali

SEGUNDO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 1156.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

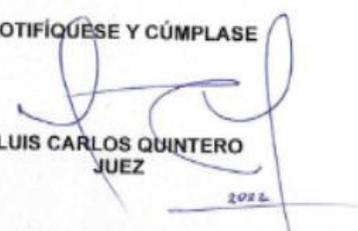
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, sin embargo, el inmueble no se encuentra avaluado, toda vez que el certificado de avalúo catastral que obra en el expediente tiene una **vigencia de 2015**, se hace necesario que se presente un nuevo certificado de avalúo actualizado, para lo cual se oficiara a Catastro para la expedición del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-590077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 0494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

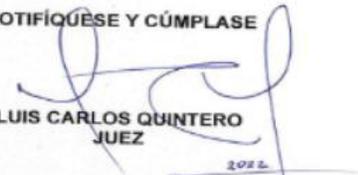
Llevada a cabo en el proceso diligencia de remate del 05/04/2022, en atención al auto 1562 del 25 de abril de 2022 que dispuso: “*GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD al tenor del artículo 132 del C.G.P y DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO EL REMATE realizado el día 05 de abril de 2022, por lo señalado en la parte motiva*”, por el inicio de trámite de negociación de deudas por persona natural no comerciante, dando alcance a lo dispuesto en el referido auto, y la comunicación aportada por la rematante, donde se menciona como requisito para la devolución del impuesto de remate del 5%, se requiere que se especifique puntualmente el nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con la correspondiente constancia de ejecutoria.

Por estas razones el despacho dispondrá la devolución del título judicial del impuesto del 5% del remate declarado nulo por el valor de **\$2.003.000**, en favor de la adjudicataria PATRICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía 66.831.83, emitiendo la orden respectiva al **FONDO ESPECIAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, sin más consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Por parte del **FONDO ESPECIAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, dispóngase el pago a favor de a la señora PATRICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía 66.831.834, del título judicial por la suma de **\$2.003.000** el cual fue consignado a favor de dicha entidad el día 14 de abril de 2022, en virtud de que la diligencia de remate fue declara nula en razón a la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la parte ejecutada en el presente proceso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00406 00

AUTO No. 1100.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

- Banco de Occidente, Bancolombia, Scotiabank Colpatria Banco Caja Social y BBVA : informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Banco Davivienda, informa que, en atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que este comunicado no registra firma del ejecutor de la medida cautelar reportada. Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver. cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Agrario, informa que: La orden de embargo se encuentra vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta del demandado disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (Cuenta Judicial No. 760012041700).

2.- POR SECRETARÍA, remita al Banco Davivienda en contestación al Oficio IQ051008411997, las piezas procesales obrante a folio 2, 4, 10 del cuaderno de medidas. a través de los correos electrónicos de dicha entidad para que dé trámite inmediato al oficio No. CND/002/3298/2022 del 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2021 00301 00

AUTO No. 1152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

Vistos los escritos que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Teniendo en cuenta lo establecido por el Inc. 2o. del Art. 40 del C. G. P, se dispone **agregar al proceso el Despacho comisorio No. 049 de 08 de febrero de 2022** procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle, debidamente diligenciado.

2.- En atención al **escrito de incidente de desembargo**, presentado por el tercero interesado OMAR FERNANDO ORDOÑEZ SANCHEZ en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad.**

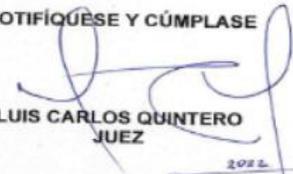
Fórmese cuaderno separado con el escrito de incidente de nulidad y de la presente providencia.

3.- **INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito de solicitud de ilegalidad de la diligencia de secuestro para que se pronuncien frente al mismo, si a bien lo consideran.

4.- **REQUERIR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO – INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PALMIRA, para que se sirva manifestarse frente a la solicitud de ilegalidad de Diligencia de Secuestro realizada el día 21 de diciembre de 2022, **Por secretaría** remitir copia del **“escrito de solicitud de ilegalidad de diligencia de secuestro”**.

5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

6.- **FRENTE** a la solicitud de **Terminación del Proceso por pago total de la obligación**, el despacho se abstiene por ahora, de resolver la solicitud, en razón de que hay solicitud pendiente por resolver allegada por un tercero interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2003 00337 00

AUTO No. 1118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

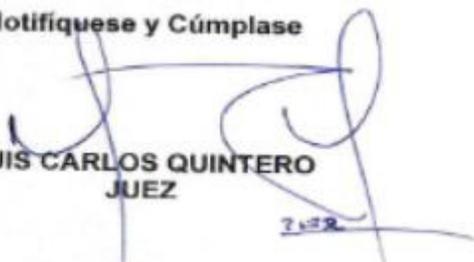
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.3.23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00515 00

AUTO No. 1079.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

Remite el centro de Conciliación ASOPROPAZ en cumplimiento a lo solicitado, información del proceso del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada LEONOR BORRERO HURTADO (QPD), indicando que hasta la fecha no hemos sido notificados por parte de la deudora o sus acreedores, el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo de pago # 00-315.

Por lo anterior, se agregará para que obre y conste. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la información remitida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ en cumplimiento a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No. 1151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

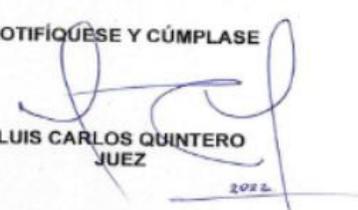
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-381428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$63.826.500,00**¹ que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmuebles.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$42.551.000,00
50%	\$21.275.000,00
100% AV CATASTRAL	\$63.826.500,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 010 2019 00371 00

AUTO No. 1098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

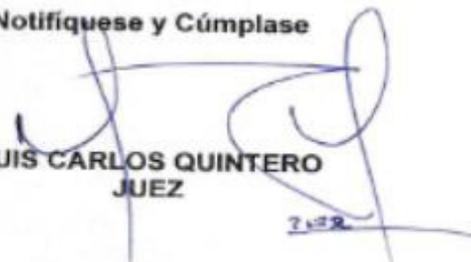
En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SANITAS EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **DANIEL LEONARDO VILLA VALENCIA** C.C.1.143.826.012, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **SANITAS EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 1109.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE la parte ejecutante, a lo resuelto en el auto No. 0266 del 23/01/20230, y la constancia secretarial, respecto al envío de la comunicación:

“

2023, 11:38

Correo: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca - Outlook

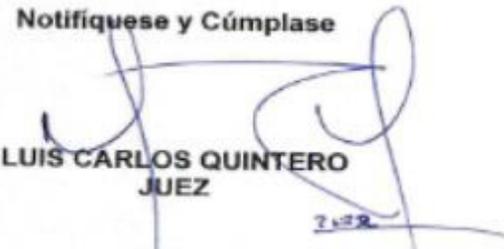
RADICADO: 760014003-011-1999-00369-00 REQUERIMIENTO - 9702

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/2/2023 11:38

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02kcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: procesosjuridicos2021@gmail.com <procesosjuridicos2021@gmail.com>

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00305 00

AUTO No. 1111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

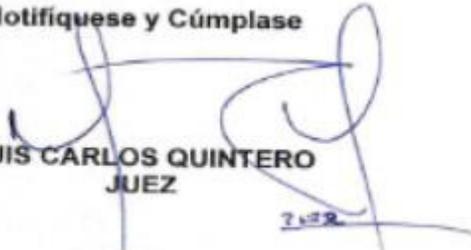
En atención a la solicitud prestada por la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar la placa del vehículo sobre el cual se dispuso el levantamiento de la mediadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5700 del 12 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la placa del automotor es **CPN-237**. Por secretaria libérese nuevamente los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 1124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito remitido por el pagador RAMA JUDICIAL SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el pagador RAMA JUDICIAL SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE, donde comunica:

“



DESAJCLO23-446

Santiago de Cali, febrero 14 de 2023

Doctora
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
memoriales02ofejecmcali@candoi.ramajudicial.gov.co
apofejecmcali@candoi.ramajudicial.gov.co
Buenaventura.

Asunto: RESPUESTA A OFICIO CND/002/2991/2022 del 11 de noviembre 2022
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES – C.C. 6.340.933
DEMANDADO: LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS – C.C. 14.966.193
JAIRO GARCIA MORENO – C.C. 16.621.873
RADICADO: 760014003-011-2013-00131-00

Respetada Doctora María Jimena,

En atención a su oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 01 de diciembre de 2022 con radicación SIGOBIUS EXTDESAJCL22-15440, me permito informarle que el señor LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS – C.C. 14.966.193, no tiene vinculación activa con esta seccional, y que su retiro se presentó el día 14 de febrero de 2013, de igual manera informamos que el embargo fue ingresado en el sistema de nómina y aplicado al señor JAIRO GARCIA MORENO – C.C. 16.621.833, de acuerdo a la orden emitida, por el honorable juez en su momento, limitando a la suma de \$4.106.000, por lo que el sistema al llegar a dicho valor ceso los descuentos.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN hasta la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal convencional que devenguen los demandados, LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS Y JAIRO GARCIA MORENO, como empleados del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.106.000 M/CTE. Oficiese de conformidad con el numeral 10° del artículo 681 del C de P.C.

Cordialmente,

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área Talento Humano

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 011 2014 00940 00

AUTO No. 1103.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

“



Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No. 1095.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

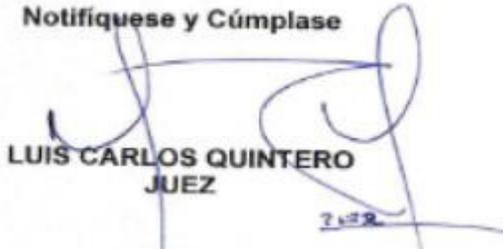
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **FABIO GUILLERMO LEÓN** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatorio -cesionaria -CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la **SURA EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor ENRIQUE COPETE SERRANO C.C. 14.637.855, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **SURA EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00357 00

AUTO No. 1145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

Anudado a lo anterior es pertinente mencionar a la parte ejecutante que en su momento se ordenó el pago de títulos únicamente por concepto de costas procesales aprobadas por el Juzgado de origen, por cuanto hasta ese momento procesal no había liquidación del crédito aprobada y respecto al pago ordenado a otro beneficiario de los títulos judiciales, por parte de este despacho judicial se procedió a corregir dicho yerro mediante auto de (cúmplase) 0539 del 08 de febrero de 2023 donde se corrige el nombre del beneficiario de los títulos y cuya orden de pago se encuentra disponible para el cobro.

Por otro lado, y como quiera que se debe efectuar el pago de los demás títulos si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de la liquidación de crédito que se aprobará en esta misma providencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-sep-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-oct-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1122



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 726.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.253.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.778.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.301.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 522.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.831.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.358.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.878.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 520.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.386.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 507.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.891.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.396.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.906.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.418.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 512.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.923.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.423.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.913.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 490.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.398.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.891.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 492.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.378.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 487.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.863.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.346.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.828.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.311.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.796.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.278.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.758.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 480.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.243.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 13.733.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 490.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 14.228.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 495.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 14.738.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 15.253.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 515.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 15.783.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 16.328.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 545.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 16.891.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 562.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.476.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 18.083.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 607.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 18.721.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 637.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 19.383.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.583,33
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 19.983.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 25.000.000
INTERES MORA	\$ 19.405.750
TOTAL	\$ 44.405.750

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$44.405.750 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante NELSON MOSQUERA GOMEZ a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.127.277 de los títulos judiciales **por la liquidación de crédito** aprobada en esta misma providencia en la suma de **\$44.405.750.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$10.804.885** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002846333	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.018.295,00
469030002846334	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002846335	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002846336	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002846337	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002846338	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002846339	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002846340	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002846341	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002846343	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002889024	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGA DO	18/02/2023	NO APLICA	\$ 786.590,00

Total Valor \$ 10.804.885,00



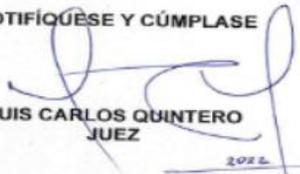
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2008 00296 00

AUTO No. 1113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 24º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio No. 2005 -00109-025-2022 del 24 de enero de 2022, proveniente del **JUZGADO 24º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde informa:

“

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO BURGOS C.C.17.134.976
DEMANDADO: VENUS ALICIA MUÑOZ C.C. 25.610.789
RADICACION: 76001400302420050010900

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2022, se dispuso:
2. Oficiar al Juzgado Segundo civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que el proceso con radicación 76001400302420050010900 se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO**, por lo cual no es procedente la solicitud de remanentes allegada.

Esto para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. 760014003012-2008-0029600

Atentamente,

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00580 00

AUTO No. 1117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 370 del 24 de agosto de 2022, donde dispuso:

“

RAD. 013 2018 00580 00

AUTO No. 1955.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

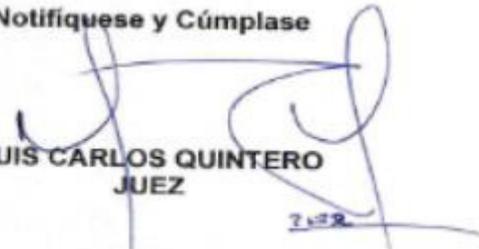
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de los oficios de las medidas cautelares ordenadas, en razón, a que a folio 3 y 4 cuaderno de medidas obra firmar de retiro de las mismas por el mandatario judicial.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora porque en la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00435 00

AUTO No. 1157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

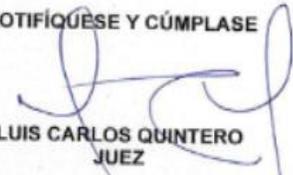
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

Solicita la parte demandante aprobar avaluó, sin embargo, una vez revisado el expediente y el sistema de Información judicial, NO se encontró ningún avaluó aportado para efectos de ser tramitada.

Por lo anterior, en aplicación de los principios de **economía y celeridad procesal**, se requerirá a la parte ejecutante para que remita el avaluó a que hace alusión. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante que no se encontró ningún Avaluó para efectos de ser tramitado, sin embargo, se requiere a la parte ejecutante para que remita el avaluó referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 1146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #5 del auto 5159 del 09 de noviembre de 2022, al relacionar mal el levantamiento de medidas cautelares.

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, ni en la cuenta del Juzgado 08 de Ejecución Civil Municipal de Cali por cuenta del proceso 76001400302420150104000. que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 5 del auto 5159 del 09 de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE CC. 94.255.297 como empleado de FODE. 2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE CC. 94.255.297, dentro del proceso 2014-00345 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. 3.- Embargo de la quita parte del salario y demás del demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE identificado con C. C.94.255.297. La medida de embargo fue Comunicada a Pagador Secretaria de Educación Departamental mediante oficio No. CYN/008/1200/2021 de la presente fecha.	1.- 1102 del 25 de agosto de 2014 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal Oral de Mínima de Cali. (Folio 7 C.2). 2.- 129 del 29 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal Oral de Mínima de Cali. (Folio 14 C.2). 3.- CYN/008/1200/2021 del 19 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 175-181 expediente digital.)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041790 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/03/2023 08:13:11 AM ULTIMO INGRESO: 03/03/2023 08:10:26 AM CAMBIO CLAVE: 13/03/2023 08:39:20 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/03/2023 08:13:11 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20140041800 **Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041815 DEPENDENCIA: 760014003015 - JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/03/2023 08:14:12 AM ULTIMO INGRESO: 03/03/2023 08:12:05 AM CAMBIO CLAVE: 13/03/2023 08:28:20 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/03/2023 08:14:12 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20140041800 **Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041818 DEPENDENCIA: 760014303008 - JUZ 008 CIVIL MPAL EXEC SENTEN CALI REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/03/2023 08:14:07 AM ULTIMO INGRESO: 03/03/2023 08:08:05 AM CAMBIO CLAVE: 13/03/2023 08:28:20 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/03/2023 08:14:01 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20150104000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041790 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/03/2023 08:35:47 AM ULTIMO INGRESO: 03/03/2023 08:34:13 AM CAMBIO CLAVE: 13/03/2023 08:39:20 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/03/2023 08:35:47 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20150104000 **Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

3.- POR SECRETARÍA remitir los oficios de levantamiento de medidas con la constancia de que los mismos fueron enviados a las entidades, al correo electrónico del solicitante el cual es: juridicacoopvisolidaria@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1071.**
RADICACIÓN No: **015 2018 00912 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **QNT- S.A.S** demandante cesionario en contra **MIGUEL ANGEL SOTO VALLEJO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

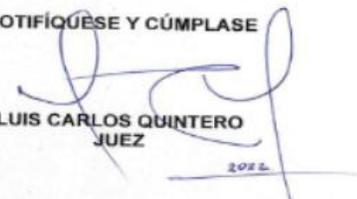
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada AMPARO HERNANDEZ DIAZ CC. 31.849.695 en BANCOS.	1.- 4246 del 16 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución**. **3) Juzgados Civiles Municipales**. **4) Valle del Cauca**. **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00404 00

AUTO No. 1148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenara su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$30.885.710,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....\$ 66.064.667- 40,5 %

Liquidación crédito obligación acumulada 1.....\$ 97.022.933 – 59,5 %

TOTAL.....\$163.087.600 – 100%.

Dado lo anterior dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda principal**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$12.508.712,55**.

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$3.200.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$97.022.933**, para un total de **\$100.222.933**.

el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda principal**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$12.508.712,55**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002816065	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 876.943,00
469030002826748	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 876.943,00
469030002838913	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 876.943,00
469030002851594	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.753.886,00
469030002869619	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 876.943,00
469030002875540	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 2.490.842,00
469030002875541	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.245.421,00
469030002875542	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00
469030002875543	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00

Total Valor \$ 11.628.749,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002875544	20/01/2023	\$1.315.414,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 879.963,55	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471. (demanda principal)
	\$435.450,45	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439. (demanda acumulada)

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$879.963,55 M/cte (demanda principal)** y **\$435.450,45 M/cte (demanda acumulada)**.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439 de los títulos judiciales por el valor de **\$17.941.547** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002875545	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00
469030002875546	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00
469030002875547	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 2.630.828,00
469030002875548	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00
469030002875549	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00
469030002875550	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00
469030002875551	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00
469030002875552	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 2.630.828,00
469030002875553	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.315.414,00
469030002878916	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 991.998,00
469030002885099	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 1.487.997,00
469030002892547	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 991.998,00

Total Valor \$ 17.941.547,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

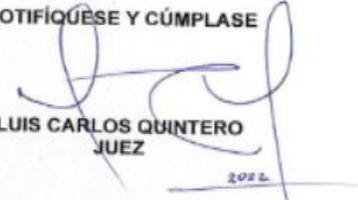


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de **(435.450,45 (saldo del fraccionamiento) + 17.941.547 (#2 del presente auto) para un total de 18.376.997,45).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2013 00486 00

AUTO No. 1080.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada JORGE ELIECER ANGULO CASTRO, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6373 del 28 de agosto de 2017 y una revisión del legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre el aquí demandado y solicitante posterior a la terminación del presente proceso, se dispondrá su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación **76001400301620130048600.:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833280	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.832.318,15
469030002833281	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.684.362,00
469030002833282	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 3.683.319,85
Total Valor						\$ 7.200.000,00

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada JORGE ELIECER ANGULO CASTRO identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.633.640 de los títulos judiciales por la suma de **\$7.200.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833280	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.832.318,15
469030002833281	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.684.362,00
469030002833282	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 3.683.319,85
Total Valor						\$ 7.200.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de marzo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2022 00359 00.

AUTO No. 1159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

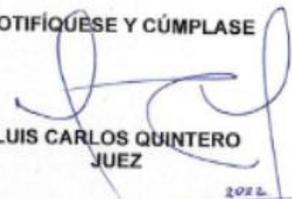
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Banco AV Villas**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad financieras:

- Banco AV Villas: Informan que el embargo fue registrado, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00812 00

AUTO No. 1090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a la petición del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en la obligación por la siguiente sumas de **\$ 26.763.637**, el 09-12-2021, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito- que aporta el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
8250097299	\$ 26.763.637
total	\$ 26.763.637

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

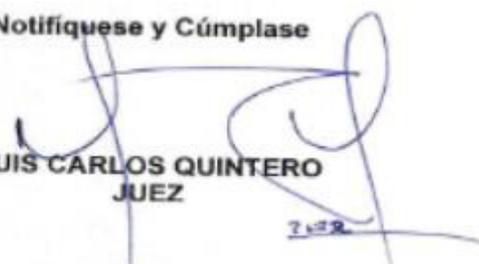
2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-

3.- EN CONSECUENCIA, téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Ejecutoriado el presente proveído, ingresé el expediente a Despacho para analizar el pago de títulos que antecede.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 7 de marzo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2007 00359 00

AUTO No. 1092.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

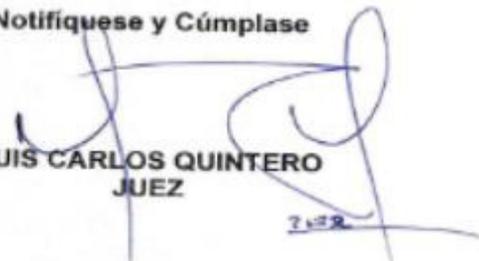
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a COLPENSIONES según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requieran por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-3-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00688 00

AUTO No. 1128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte actora, solicita oficiarse a la SURA EPS, para que suministre la información mediante qué empresa realiza el pago de los aportes de la demandada BEATRIZ VELSCO CORREDOR y que lo fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual se llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario executor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).”

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante las empresas prestadoras de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de requerir a las EPS SURA, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

2.- POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 1589 del 29/08/2019 obrante a folio 7 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad (dimecali@gmail.com), como al solicitante el cual es: oscar.cortazar@cygabogados.com.co y adicionando que los dineros

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*



recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

3.- **POR SECRETARÍA**, expídase las copias solicitadas por la parte demandante de acuerdo a

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.02.23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No. 1099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

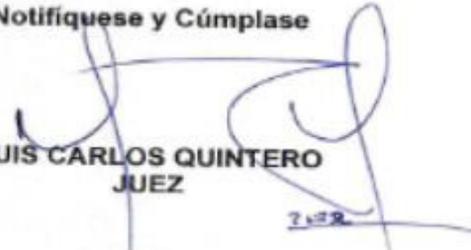
En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador **COLPENSIONES** por **SEGUNDA VEZ**, para que se sirva manifestar la razones por la cual no ha hecho devolución de los depósitos judiciales descontados por cuenta del presente proceso y que no fueron puestos a disposición de este despacho judicial, lo anterior en atención a que el presente proceso fue terminado mediante auto 3231 de fecha 23 de noviembre 2020.

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Indíquese que si se dichos dineros van ser puestos a disposición de este despacho judicial debe ser a la radicación **76001400301820170035200** través de la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** Adjúntese copia del auto de terminación No. 3231 del 23 de noviembre de 2020 y comunicado mediante oficio No. CyNº02-2419 del 30/11/2022., obrante a folios 142-143 y 145 del expediente hibrido como también piezas obrantes de folio 51 al 62 C.E.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00941 00

AUTO No. 1106.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste los escritos en el cual la arrendataria se informa que realiza la consignación por concepto de los valores y fechas de enero y febrero:

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actor el escrito allegado por la parte demandante para que se riva pronuncia, si lo considera pertinente. Por secretaría remítase las piezas procesales obrates a folios 22 al 29 C.E. al correo electrónico del demandante: marialvictoria@hotmail.com. conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten Signature]

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 018 2019 00786 00

AUTO No. 1160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

Revisado el auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #5º del auto 4957 del 31 de octubre de 2022, al relacionar mal el levantamiento de medidas cautelares.

Por otro lado, una vez verificado que existen títulos pendientes de pago a favor de la parte ejecutada se ordenará su pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 5 del auto 4957 del 31 de octubre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 30% de lo devengado por el demandado MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C. 12.902.962 por concepto de la pensión que recibe del CONSORCIO FOPEP.	1.- 5758 del 25 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 3 C.2).
2.- Embargo y retención del 30% de lo devengado por el demandado MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C. 12.902.962 por concepto de la pensión que recibe del FIDUPREVISORA.	2.- 5759 del 25 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 4 C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

2.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA identificado con Cedula de ciudadanía N°12.902.962 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.855.781** los cuales se relacionan a continuación:

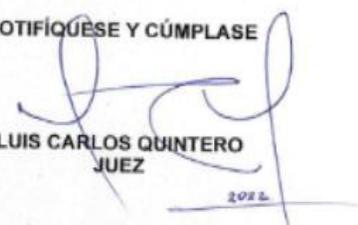
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002843739	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00
469030002851630	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.664.452,00
469030002858655	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00
469030002871413	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 730.443,00

Total Valor \$ 3.855.781,00



3.- POR SECRETARÍA remitir los oficios de levantamiento de medidas con la constancia de que los mismos fueron enviados a las entidades correspondientes, al correo electrónico del solicitante el cual es: pyvclaridad@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 1093.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

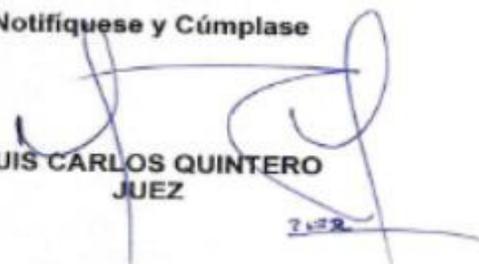
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante. Exhortarla para que realice agentamiento de cita para la revisión del preste expediente la cual la debe dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o diríjase a las instalaciones del presente Despacho - Área Atención al Público - asimismo , para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el artículo 78 ibidem 1

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-3-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 1143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición, anudado a lo anterior es importante indicar a la parte ejecutante que el aviso de remate debe cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 450 C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **20 DE ABRIL DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado HENRY SEGUNDO DELGADO, esto es, el 50% de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370- 608367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matricula inmobiliaria No. Nº370- 608367.

Dirección: CALLE 52 # 32 A- 110, Cali-Valle.

Avalúo: **\$13.161.000,00** 50% de los derechos que posee el demandado.

Secuestre: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, quien delega a la señora Maricela Carabali, dirección Calle 5 oeste # 27-26.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.



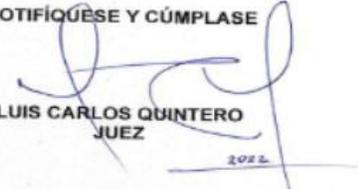
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2017 00456 00

AUTO No. 1107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO 3º DE MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE y poner en conocimiento de las partes interesadas la comunicación allegada mediante oficio No CYN/003/3144/2022 del 23 de Noviembre de 2022, proveniente del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- VALLE DEL CAUCA**

OFICIAR

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022

[CYN/003/3144/2022](#)

Señores
Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Radicación: 020-2017-456
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali -Valle
CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO CESAR CORREA CALAMBAS C.C. 16.846.990
DEMANDADO: ADRIANA CAICEDO RUIZ C.C.67.011.926
RADICACION: 76001400301720200032700

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2383 calendado 23 de noviembre de 2022, resolvió: **“RESUELVE:1.- OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de 24 de agosto de 2022, tal como se le comunicó en oficio No CYN/003/1917/2022 que le fue remitido el 27 de septiembre de 2022 a las 10:36. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00584 00

AUTO No. 1094.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte actora, solicita oficiar a TRANSUNION, para que suministre la información si los demandados *“tienen cuentas bancarias...”*, es pertinente exponer que el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

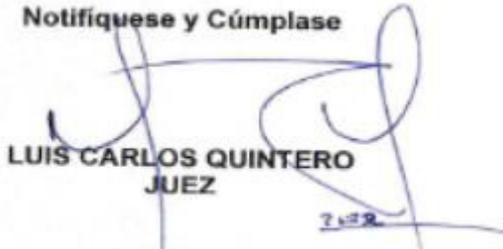
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentada la petición ante la empresa TRANSUNION, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de requerir a la empresa TRANSUNION, según lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00492 00

AUTO No. 1163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

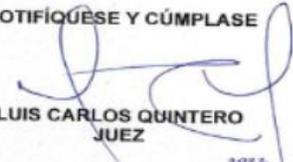
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 67 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Por otro lado en atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibidem; se Negará tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente, por lo expuesto en este auto.
- 2.- NIÉGUESE** la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1076.**
RADICACIÓN No: **022 2019 00898 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA ANGEL QUIJANO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

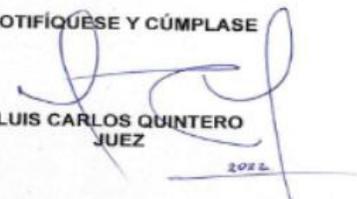
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MASO LEATHER DESINGS identificada con matrícula mercantil 1047019, de la Cámara de Comercio de Cali de propiedad de la demandada Paola Andrea Angel Quijano C.C. 29.118.289.	1.- 4268 del 18 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Folio 03 del C2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 1164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

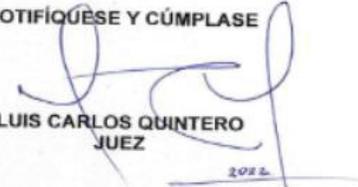
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 0310 del 15 de enero de 2023 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **DORIS GONGORA DE BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **41.480.497** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$2.036.621,98** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002836930	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002836931	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002844977	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 88.468,53
469030002850687	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867584	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877573	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002883042	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2023	NO APLICA	\$ 202.497,45
469030002891502	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 2.036.621,98

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: dorisgongora705@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de marzo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2020 00793 00

AUTO No. 1161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

En atención a la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

Informe de Resumen de Transacción

Tipo de Transacción	AUTORIZACIÓN CARGUE MASIVO DE CONVERSIONES
Número de Transacción	7600120410232023020902
Nombre Archivo	76001204102309022023_02
Cantidad Total Registros	54
Cantidad Registros Válidos	4
Cantidad Total registros con Error	50
Valor Total Registros	\$19.590.636,88
Valor Total Registros Válidos	\$2.804.610,00
Valor Total Registros con Error	\$16.786.026,88
Fecha Procesamiento:	13/02/2023 11:05:02
Estado:	APROBADO
Número de Oficio:	2023000026
Ingresado por:	JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ
Autorizado por:	JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00294 00

AUTO No. 1112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

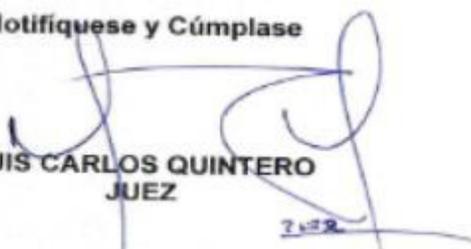
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-267570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01335 00

AUTO No. 1091.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión, el Despacho,

RESUELVE:

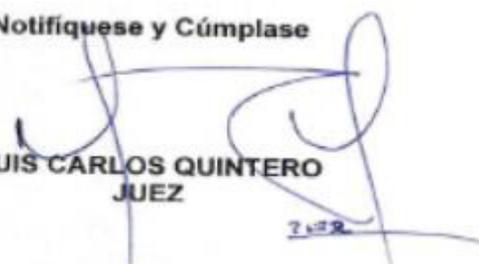
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **E - CREDIT S.A.S. (NIT. 900.097.463-8)**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **E - CREDIT S.A.S. (NIT. 900.097.463-8)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- NEGAR el reconocimiento de personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**, en virtud a que no adjunta el poder y datos que la identifican.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00393 00

AUTO No. 1114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **E - CREDIT S.A.S. (NIT. 900.097.463-8)**

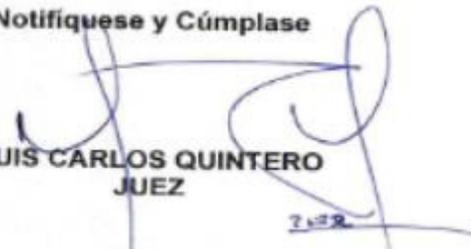
2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **E - CREDIT S.A.S. (NIT. 900.097.463-8)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- NEGAR el reconocimiento de personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**, en virtud a que no adjunta el poder y datos que la identifican.

5.- ESTÉSE la memorialista a lo resuelto por el juzgado de origen mediante auto del 6 de julio de 2019, el cual niega la solicitud de inmovilización por no aportar los certificados de tradición de los automotores.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 0087 00

AUTO No. 1096.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante y las comunicaciones presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

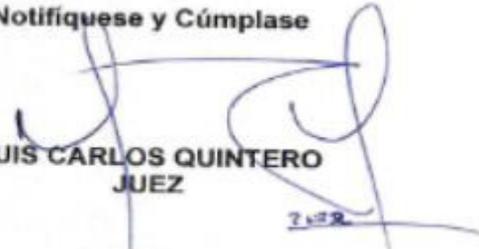
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: bestsy1807@hotmail.com

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Davivienda: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Bancolombia: Informa que el embargo fue registrado para de la ejecutada ERIKA VANESSA ARAGON MORA (C.C: 1127802408), pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 1154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

Vistos los escritos y anexos que anteceden, el juzgado dispondrá incorporar para que obre y conste, y se pondrá en conocimiento de las partes e interesados el acta de entrega del (PARQUEADERO Y DEPÓSITO DEL EDIFICIO SEPHIA), solicitado en autos que anteceden. De igual forma el contrato de arrendamiento allegado por la parte ejecutante.

Ahora bien, en atención a la información arrojada al legajo expedimental, y de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, vencido el término de traslado a la rendición de cuentas definitivas realizada por el secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, toda vez que las mismas no fueron objetadas, se le IMPARTIRÁ APROBACIÓN.

Anudado lo anterior y una vez aprobadas las cuentas rendidas por el secuestre, se ordenará el pago a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT:**900155044-4** a través de su representante legal de la suma de **\$12.526.600,00**, por concepto de arreglos realizados al APARTAESTUDIO 1002, tales como: “*Verificación y corrección de humedades Lavado general del piso Revisión y corrección sistema eléctrico pintura general interior Arreglo cambio de ventanales y puertas Instalación persiana división en madera Destape de cañerías del baño Cambio de batería sanitaria*”.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, este despacho judicial una vez realizados los pagos correspondientes a las devoluciones solicitadas por gastos, ordenará el pago por el saldo sobrante del valor reservado (**16.993.462**) a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT:**900155044-4** a través de su representante legal.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Incorporar para que obre y conste, y se pone en conocimiento de las partes e interesados, el acta de entrega del (PARQUEADERO Y DEPÓSITO DEL EDIFICIO SEPHIA), solicitado en autos que anteceden. De igual forma el contrato de arrendamiento requerido a la parte ejecutante.

2. De conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, vencido el término de traslado a la rendición de cuentas definitivas realizada por el secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, toda vez que las mismas no fueron objetadas, se **IMPARTE APROBACIÓN**.

3.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago por arreglos realizados al APARTAESTUDIO 1002, a favor de CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT. 900155044-4 de los títulos judiciales por la suma de **\$12.526.600,00**, a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002851301	28/11/2022	\$28.954.743,00
SE FRACCIONA EN:	\$12.526.600	PARA SER PAGADOS a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT. 900155044-4.
	\$16.428.143	PARA SER PAGADOS a favor de la parte demandante CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT. 900155044-4 los títulos judiciales producto del remate.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos



judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$12.526.600 y 16.428.143 M/cte.**

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA** identificado con NIT. **900155044-4** los títulos judiciales producto del remate por la liquidación de crédito aprobada.

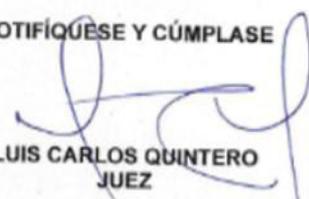
Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$565.319,00** por concepto de remate, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002813239	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2022	NO APLICA	\$ 565.319,00

(téngase como abono a la liquidación de crédito aprobada el valor de **(16.428.143 (saldo del fraccionamiento) + \$565.319 (#3 del presente auto)** para un total de **16.993.462).**

5.- Agregar y poner en conocimiento el acta de entrega del (PARQUEADERO Y DEPÓSITO DEL EDIFICIO SEPHIA) y el contrato de arrendamiento allegado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00151 00

AUTO No. 1132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención a la respuesta aportada por **SURA EPS** el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta aportada por **SURA EPS**, donde informa:

”

EPS		sura		
Medellin, 20 de febrero de 2023				
Señor (a)		760014003027201900151		
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2				
Profesional universitario Grado 17				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT				
Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203				
8881045- 8881051- 8881047				
CALI VALLE DEL CAU				
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 25/01/2023 y recibido en nuestras oficinas el 20/02/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO ACTIVO				
Identificación	Nombres	Dirección		
CC 1151943087	JESUS DAVID GUARIN FUENTES	CR 9 OCC # 36 - 86 AP 401 BUCARAMANGA		
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador		
6421455	TITULAR	Dependiente		
Celular	Correo electrónico			
3168384604	JEDAGU91@HOTMAIL.COM	jedagu91@gmail.com		
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900816822	ACCEDO COLOMBIA S.A.S	CR 49 # 58 25	3256987	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país				
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA				
Elaboró: HGM		SC: 23021428444706		

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1162.**
RADICACIÓN No: **028 2021 00704 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ACOPRESA S.A.S.** demandante cesionario en contra **HELICO CONSTRUCCIONES S.A.S** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- EMBARGO Y RETENCIÓN de todos los derechos reales y personales, que ostente el DEMANDADO HELICO CONSTRUCCIONES S.A.S. sobre cuentas de cobro pendientes de pago, saldos a favor, garantías, facturas de venta que se deriven de servicios prestados a la UNIVERSIDAD DEL VALLE.</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada HELICO CONSTRUCCIONES S.A.S en BANCOS.</p>	<p>1.- 0204 del 28 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 51-52 del expediente digital).</p> <p>2.- 0203 del 28 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 48-50 del expediente digital).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 1110.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar información sobre las medidas cautelares solicitadas mediante auto No. y comunicada mediante oficio concepto. Para que obren el expediente bajo la partida de radicación No. 001 2007 00732 00. anexando copia del auto No. 1215 del 26 de febrero de 2020, y el oficio Nro. 02-0734 de la misma fecha obrante a folio 124 y 125 del cuaderno de medidas.

2.- OFICIAR al Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar información sobre las medidas cautelares solicitadas mediante auto No. 3284 del 25/11/2020 y comunicada mediante oficio concepto. Para que obren el expediente bajo la partida de radicación No. 009-2009-00846-00. anexando copia del auto No. 3584 del 17 de agosto de 2022, y el oficio Nro. CND/002/2294/2022 del 22 de agosto de 2.022 obrante a folio 364 al 365 y 371 al 372 del cuaderno Electrónico.

3.- NEGAR de Oficiar al Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali en virtud a que mediante Auto No. 655 del 16/02/2022 este despacho puso en conocimiento de las partes las resultas de la solicitud de medidas por concepto de remanentes en el proceso 014 2009 00470 00.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2020 00293 00

AUTO No. 1166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Liquidez: LIQUITEV, Rol: CSJ ESCRIBIENTE, Cuenta Judicial: 760012041700, Identificación: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, Dirección: DIRECCION SECCIONAL CALI, Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, Regional: OCCIDENTE, Fecha Actual: 06/03/2023 10:48:18 AM, Último Ingreso: 06/03/2023 10:35:23 AM, Último Salvo: 13/03/2023 08:20:20, Dirección IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/03/2023 10:48:18 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20200029300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia
Liquidez: LIQUITEV, Rol: CSJ JEFE SECRETARIO, Cuenta Judicial: 760012041829, Identificación: 760014003029 - JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI, Dirección: OFICINA JUDICIAL CALI, Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, Regional: OCCIDENTE, Fecha Actual: 06/03/2023 10:52:32 AM, Último Ingreso: 06/03/2023 10:47:47 AM, Último Salvo: 13/03/2023 08:20:20, Dirección IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/03/2023 10:52:32 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20200029300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA



RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No. 1120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito remitido por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, donde comunica:

“

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá D C., 22/02/2023 08:46:13 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230222005231
Fecha: 22/02/2023 08:46:13 a. m.
Asa: GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memoriales02ofejecmcali@cendo.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20230215000694

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Cooptepcol
Demandado	Victor Alfonso Jiménez Orozco C.C. 1116434452
Radicado	20150039900

En atención al Oficio No. CND/002/0150/2023 del 25 de enero de 2023 radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, bajo el número del asunto el 15 de febrero de 2023 por el cual decretó: "...requerir al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva precisar las razones por las cuales el demandado Victor Alfonso Jiménez Orozco figura retrado del servicio activo de la Policía Nacional...".

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno informarle lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual **únicamente funge como administrador de las cesantías** que remiten las diferentes unidades ejecutoras, así como del ahorro para solución de vivienda y el otorgamiento de los subsidios de vivienda de sus afiliados. Así las cosas, no es la Entidad la encargada de conocer las razones por las cuales el demandado fue retrado del servicio.

En consecuencia, atendiendo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio No. 03-01-20230222005230del 22 de febrero de 2023, se procedió a remitir su requerimiento a la Policía Nacional.

De igual manera, se informa al Despacho Judicial que a la fecha la Entidad, tiene aplicado un embargo sobre el 30% de las cesantías del demandado a favor del proceso 20150039900, así las cosas, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el párrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Subrayado fuera de texto)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Caja Honor

Por consiguiente, en los términos señalados en el Artículo 594 del Código General del Proceso, la Entidad queda atenta a su pronunciamiento, frente al carácter inembargable de los recursos administrados por esta Entidad.

Por último, se informa al señor Juez, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion_embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los **afiliados** son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que **afectan los recursos registrados en sus cuentas individuales**. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091 o en la dirección Carrera 54 No. 26 - 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Lider Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y Elaboró:
Diego Alejandro Salazar Naranjo
Abg. Profesional Universitario D1
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones CAJAO

”

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **BANCO AV VILLAS**, donde informa que el demandado no posee vínculo con ellos.

“

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarle que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 1125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

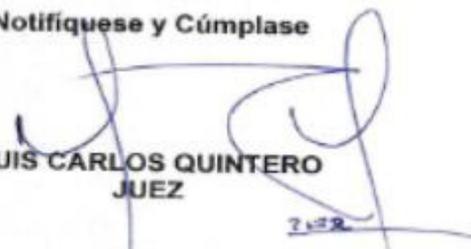
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER la solicitud que anteceden, **requerir** – a la parte demandante, a fin que sirva indicar la pertinencia conducencia y utilidad de realizar el requerimiento a la parte demandada *“solicitamos comedidamente al Despacho se sirva requerir a la ejecutada para que presente la solicitud procesal respectiva de cara los referenciado previamente.”*

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00062 00

AUTO No. 1122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

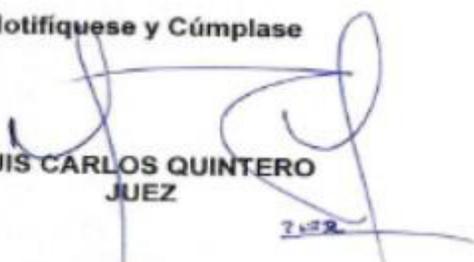
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 2173 del 15 mayo de 2018 obrante a folio 06 de cuaderno 2, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad con los insertos necesarios. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023

2.- OFICIAR a la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **Jairo García Valencia** identificado con C.C. No.**94.424.669**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7.3.23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 031 2017 00090 00

AUTO No. 1127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito remitido por **el pagador Club Colombia**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **el pagador Club Colombia**, donde comunica:

“

De: DANIEL DIAZ <coordinadoragh@clubcolombia.org>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 8:25 a. m.

Para: Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marthalulopez@hotmail.com <marthalulopez@hotmail.com>

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CRISTHIAN MONTOYA VARGAS – C.C. 14.636.618

DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO JIMENEZ MOTATO – C.C. 1.151.945.323 RADICADO: 760014003-031-2017-00090-00

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkAGUxZGQ0NzMLTUwMWEiNGYzOS1hMzk4LTk1MDNJMTk0Zjk0AAQALnsj4111VDu1dF5VGYIP...> 2/3

21/2/23, 13:42

Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Mediante la presente en mi calidad de Analista de Gestión Humana del Club Colombia notificó al Despacho que el señor JIMÉNEZ MOTATO DAVID ALEJANDRO con cédula de ciudadanía 1151945323 no labora para el Club Colombia desde el 28 de octubre del 2020, lo que hace imposible cumplir la orden de retención.

En el mismo sentido informó que el requerimiento recibido el pasado 2 de febrero del 2023 fue el primer comunicado recibido, razón por la cual no estábamos enterados de la existencia de un proceso ejecutivo en contra del ex colaborador. Es necesario indicar que la dirección de notificaciones judiciales del Club es contabilidad@clubcolombia.org

Quedamos atentos a brindar cualquier información adicional

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00141 00

AUTO No. 1129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que en el expediente no se encuentra la respuesta de la EPS sobre el derecho de petición que se solicitó a fin de que informaran el pagador de la aquí demandada, y que presuntamente fue negado por parte de la entidad prestadora de la salud.

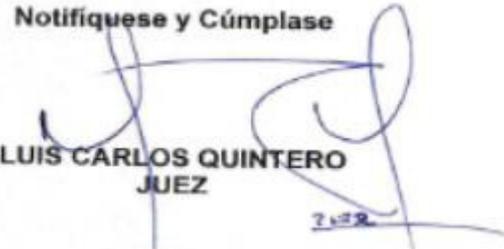
2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por Bancoomeva, donde informa:

“



”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2006 00719 00

AUTO No. 1150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.

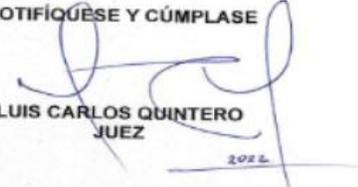
En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad **es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Por otro lado en atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibidem; se Negará tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente, por lo expuesto en este auto.
- 2.- NIÉGUESE** la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2018 00756 00

AUTO No. 1104.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

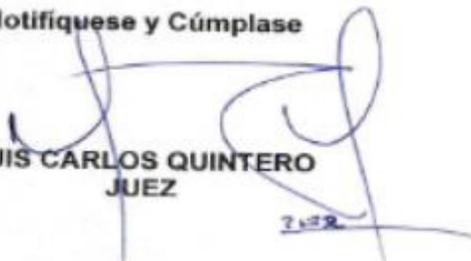
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de Oficiar a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., según lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requieran por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00270 00

AUTO No. 1097.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

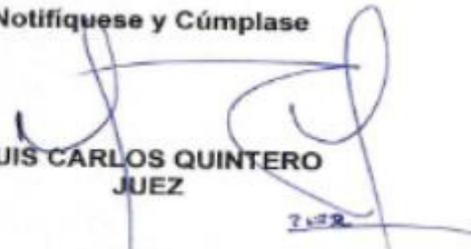
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al pagador Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención del 30 % de los dineros que por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor de salario que percibe el demandado **JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.589.561. **límitese el embargo a la suma de \$ 30.000.000.00 MCTE.** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **Gobernación del Departamento del Valle del Cauca**, a través de los correos electrónicos oficial: njudiciales@valledelcauca.gov.co anexando el auto No. 1717 del 13 de mayo de 2019 y el oficio No. 0934 del 29 de abril de 2019 obrante a folio 4 y 5 anverso del cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1073.**
RADICACIÓN No: **033 2020 00151 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MARIA BELMIRA MARMOLEJO** en contra **NELSON CRUZ GOMEZ, JORGE ALBERTO ARIAS MARIN Y SANDRA MILENA VELEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

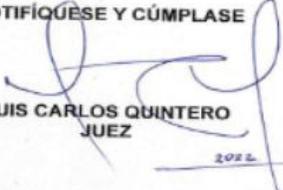
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado SANDRA MILENA VÉLEZ y NELSON CRUZ GÓMEZ, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno.</p> <p>2.- EMBARGO PREVIO del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-835362 de propiedad del demandado NELSON CRUZ GOMEZ.</p> <p>3.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-835362, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado NELSON CRUZ GOMEZ CC. 16.358.224</p>	<p>1.- 407 del 01 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 2-3 del C.2. expediente digital).</p> <p>2.- 1284 del 14 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 15-16 del C.2. expediente digital).</p> <p>3.- Despacho comisorio CyNº 002/0244/2022 de fecha 18 de enero de 2022; Diligencia realizada el día 12 de agosto de 2022, Oficiar al Secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. quien delega Juan Carlos Olave C.C. 94.466.265 quien se ubica en la Calle 72 # 11c-24, email: dmhservingeniarias@gmail.com para la entrega formal del mismo.</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 1123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 16º y 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y al escrito prestado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

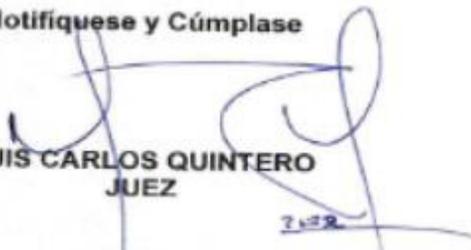
1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio Nro. 260 del 14 de febrero de 2023, proveniente del **JUZGADO 16º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **LUIS LOPEZ VARGAS C.C. 16.628.257**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en razón que es la primera en ese sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 16º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003016-2022-00405-00**.

3.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio Nro. 0791 del 17 de febrero de 2023, proveniente del **JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO C.C. 31.930.164**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en razón que es la primera en ese sentido.

4.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003020-2023-00099-00**.

5.- ESTESE A LO RESUELTO la parte actora al provehido mediante auto No. 2013 del 10/05/2022, en el cual no se tiene en cuenta la liquidación de crédito prestada.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2016 0486 00

AUTO No. 1105.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

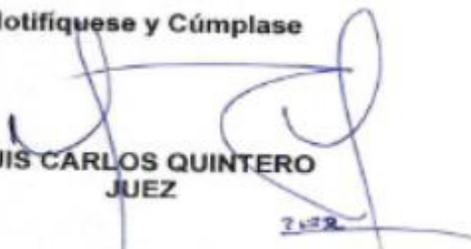
Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR POR TERCERA VEZ al Juzgado 34º Civil Municipal De Cali, a fin de que indique si la Secretaría de Gobierno, convivencia y seguridad -subsecretaria de policía y justicia Inspección urbana de policía Municipal II categoría "vipasa ", le remitió el Despacho Comisorio, diligencia Nro. 95 del proceso con radicación 034-2016-00486-0, en caso afirmativo lo remita de inmediato a este Despacho.

2.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la inspección de POLICÍA DE VIPAS martha Cecilia Valdez o quien haga sus veces a fin que indique la suerte del Despacho comisorio Nro. 95 del proceso con radicación 034-2016-00486-00, mediante el cual se realizo secuestro de fecha 27 enero de 2017 al inmueble identificado con M.I. 370-503-29 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 034 2019 00412 00

AUTO No. 1131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escritoallegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

”

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE.
[Juzgado de origen].
E. S. D.

Referencia:

Proceso.	Ejecutivo.
Demandante:	"COOTRAEMCALI."
Demandado(s):	WILFER ARISTIZABAL LOPEZ y LEYDI JOHANA GONZALEZ.
Rad.	2019/00412-00.

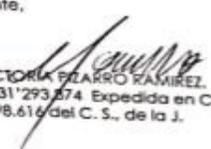
MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito:

1.-Aportar ni nueva dirección donde he de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 103, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com (Nueva oficina).

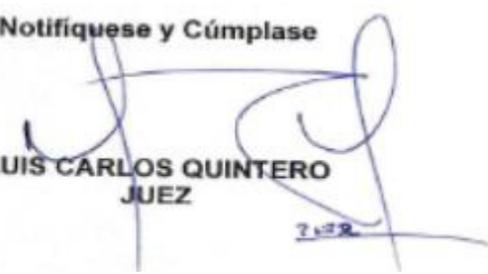
2.-Indicarle al señor Juez que mi deseo es seguir con los trámites propios del presente proceso, en el trámite principal, y en cuanto a las medidas previas para obtener una pronta solución de las sumas de dinero adeudadas por el extremo procesal demandado por concepto de capital, intereses moratorios, y costas procesales, para ello se están efectuando gestiones a fin de conseguir nuevos bienes del referido extremo procesal, que puedan ser objeto de diligencia de embargo y/o secuestro y/o avalúo y/o remate dentro del mismo.

Atentamente,


MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.
C. C. No. 31'293.874. Expedida en Cali Valle.
T. P. No. 98.616 del C. S., de la J.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 1149.

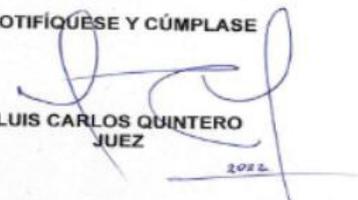
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

En vista del certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado que aporta la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$2.107.500,00¹** que corresponde al 50% de los derechos de cuota que posee la demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

CERT. CATASTRAL	\$2.810.000,00.
+ 50%	\$1.405.000,00
100% TOTAL AVALUO	\$4.215.000,00
50% DERECHOS DE CUOTA	\$2.107.500,00

RAD. 035 2010 01021 00

AUTO No. 1101.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de “*embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JHON ALEXANDER CHALARCA CARDONA (C.C. No. 94.296.223) como empleado de la UNIVERISDAD DEL VALLE. LIMITESE EL EMBARGO ALA SUMA DE \$ 9.901.267.00*” ordenada mediante Auto No. 749 calendado 6 de febrero de 2020 (Fl.21 C.2.) y comunicado mediante oficio N°02-0428 de la misma fecha. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.**
P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a través del correo electrónico: embargos@correounivalle.edu.co ; notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co; oscar.flores@correounivalle.edu.co y nestor.millan@correounivalle.edu.co, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese Auto No. 749 calendado 6 de febrero de 2020 (Fl.21 C.2.) y comunicado mediante oficio N° 02-0428 del 7 de febrero de 2020 (Fl. 22 C.2).

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2012 00771 00

AUTO No. 1134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

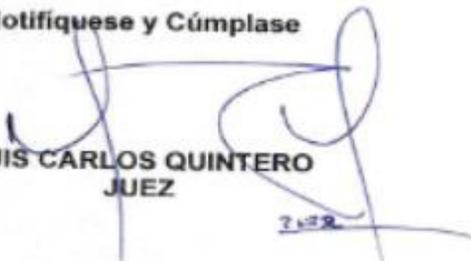
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por el juzgado 13º Civil Municipal de Cali de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. remitirlas de carácter urgente al correo electrónico: j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obren dentro del expediente bajo la partida de radicación No. 013-2022-00118-00

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO